

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 780**

10 de diciembre de 2017

Presentado por el señor Nazario Quiñones

*Referido a la Comisión de Educación y Reforma Universitaria*

**LEY**

Para enmendar los Artículos 1 y 2; añadir un nuevo inciso (h) y redesignar los actuales incisos (h) a (n) como incisos (i) a (o), respectivamente, del Artículo 3; enmendar el sub-inciso (1)(a) del inciso (B) del Artículo 4; y enmendar el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 53-2016, conocida como “Ley para la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo para Estudiantes con Impedimentos”; enmendar los incisos (c) y (g) y añadir un inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 263-2006, según enmendada, a fin de otorgar un diploma modificado a los estudiantes con impedimentos que no logran obtener el diploma de escuela superior; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Nuestra Constitución consagra el derecho de los ciudadanos a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de sus derechos y libertades fundamentales. Todos los niños y jóvenes de Puerto Rico, incluyendo aquellos con algún tipo de impedimento, tienen derecho a una educación pública gratuita a nivel primario y secundario. Además, los estudiantes con impedimentos tienen derecho a que se le brinden todos los servicios adecuados para atender sus necesidades, de acuerdo a sus intereses y capacidades.

Al tenor de los principios constitucionales antes expresados, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 51-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, para asegurar la prestación de servicios educativos integrales a las personas con impedimentos y crear la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos del Departamento de Educación. De esa manera, se garantizó el derecho de las personas con impedimentos a recibir una educación pública, que les permita desarrollarse plenamente y convivir con dignidad en la comunidad de la que forman parte.

Posteriormente, la Asamblea Legislativa estableció mediante la aprobación de la Ley Núm. 263-2006, según enmendada, un sistema de evaluación vocacional y de carrera que evalúa e identifica las habilidades, destrezas, fortalezas, así como las limitaciones físicas y mentales del estudiante con impedimentos. Una vez que el estudiante recibe la Evaluación Vocacional, se le recomiendan servicios individualizados que le ayuden a fijarse metas para que a largo plazo pueda completar una carrera vocacional o conseguir un empleo. Sin embargo, a pesar de las iniciativas y ayudas elaboradas, algunos estudiantes que reciben los Servicios de Educación Especial del Departamento de Educación no logran alcanzar los estándares y requisitos académicos para obtener un diploma al terminar la escuela superior. Como consecuencia se encuentran en desventaja a la hora de buscar empleo en comparación con el estudiantado de corriente regular, ya que carecían de un documento oficial que mostrara sus destrezas, habilidades y aptitud para un empleo.

La Ley Núm. 53-2016, conocida como “Ley para la Certificación de Destrezas Académicas Funcionales y de Pre-Emplo para estudiantes con Impedimentos”, atendió esta situación al crear la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Emplo. Gracias a esa iniciativa, los jóvenes del Programa de Educación Especial reciben una certificación que detalla cuáles son sus habilidades, destrezas sociales, competencias académicas y el nivel de cualificación laboral en que se encuentran al terminar la escuela superior. Esta certificación es útil para que los patronos conozcan las cualificaciones de estos jóvenes y puedan considerarlos en el ámbito laboral. Si bien es cierto que muchos estudiantes de Educación Especial no pueden completar los requisitos y cumplir con los estándares del Departamento de Educación, no es el caso de todos los estudiantes. Algunos de los estudiantes en el Programa de Educación Especial, aunque tienen limitaciones o necesidades especiales, cuentan con la capacidad de trabajar de la mano de los recursos escolares para cumplir objetivos más rigurosos. Estos estudiantes son capaces de aprobar satisfactoriamente cursos y destrezas de la corriente regular si son modificados de acuerdo a sus necesidades y nivel de aprendizaje.

Actualmente no existe un mecanismo para que estos estudiantes puedan obtener un documento oficial de la escuela superior que demuestre que son capaces de aprobar créditos en cursos generales, y que tienen la habilidad para fijarse metas y lograr objetivos. En algunas jurisdicciones de los Estados Unidos se ha implementado el Diploma Modificado, que es un sistema intermedio entre la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-empleo y el diploma regular de escuela superior para atender la necesidad antes descrita.

Por lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear un Diploma Modificado que evidencie la capacidad del estudiante para cumplir con los estándares regulares del Departamento de Educación, aunque de manera modificada, para así brindarles a nuestros estudiantes de Educación Especial una herramienta adicional para poder desarrollarse e ingresar al mundo laboral.

**DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 53-2016, para que se lea como  
2 sigue:

3 “Artículo 1.- Título de la Ley

4 Esta Ley se conocerá como ‘Ley para [la] otorgar una Certificación de Destrezas  
5 Académicas, Funcionales y de Pre-Emplo *o un Diploma Modificado* para Estudiantes con  
6 Impedimentos’.”

7 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 53-2016 para que se lea como  
8 sigue:

9 “Artículo 2.- Política Pública

10 Se establece como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [la  
11 **creación**] *el otorgamiento* de una Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de  
12 Pre-Emplo *o de un Diploma Modificado*, que se expedirá a aquellos estudiantes con  
13 impedimentos que reciban los beneficios máximos del Programa de Educación Especial y no  
14 hayan logrado obtener el diploma de escuela superior ordinario. A través de [**este certificado**  
15 **se evidenciarán**] *esta Certificación o Diploma Modificado se evidenciarán* las habilidades,  
16 los talentos, las destrezas y las competencias que posee la persona con impedimentos, que  
17 demuestre sus cualificaciones para el empleo y para la vida independiente.”

1 Artículo 3.- Se añade un nuevo inciso (h); y se redesignan los actuales incisos (h) a (n)  
2 como incisos (i) a (o), respectivamente, del Artículo 3 de la Ley Núm. 53-2016, para que se  
3 lean como sigue:

4 “Artículo 3.- Definiciones

5 A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a  
6 continuación se expresa:

7 (a) ...

8 ...

9 (h) *Diploma Modificado* – Documento otorgado por la escuela superior al  
10 estudiante que culmine el Programa de Educación Especial, pero no cumple con  
11 los estándares académicos requeridos para obtener un diploma regular. Para  
12 recibir el Diploma Modificado, el estudiante tiene que aprobar  
13 satisfactoriamente por lo menos veinticuatro (24) créditos entre el 9no grado y el  
14 final del 12mo grado. El estudiante deberá aprobar tres (3) créditos en inglés;  
15 dos (2) créditos en matemáticas; dos (2) créditos en ciencia; dos (2) créditos en  
16 estudios sociales o historia; dos (2) créditos en salud; un (1) crédito en  
17 educación física; y un (1) crédito en artes, idiomas o carrera técnica. Los doce  
18 (12) créditos restantes podrán incluir cursos electivos, cursos técnicos y  
19 vocacionales o materias generales. Todos los cursos serán adaptados de acuerdo  
20 con las necesidades individuales del estudiante, así como las metas y objetivos  
21 trazados en el Programa Educativo Individualizado (PEI), siempre y cuando  
22 otras alternativas y estrategias razonables hayan sido agotadas.

23 [(h)] (i) Educación Ocupacional y Técnica - ...

1 [(i)] (j) Evaluación Ocupacional y de Carrera - ...

2 [(j)] (k) Red de Información Ocupacional (O\*net, por sus siglas en inglés) - ...

3 [(k)] (l) Secretaría Asociada - ...

4 [(l)] (m) Secretario - ...

5 [(m)] (n) Secretario Asociado - ...

6 [(n)] (o) Transición - ...”

7 Artículo 4.- Se enmienda el sub-inciso (1) (a) del inciso (B) del Artículo 4 de la Ley Núm.

8 53-2016, para que se lea como sigue:

9 “Artículo 4.- Responsabilidad de las Agencias Gubernamentales

10 Se asigna a cada agencia las siguientes responsabilidades, incluyendo aquellas dispuestas  
11 por la legislación federal y estatal vigente.

12 A. Departamento de Educación

13 ...

14 B. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

15 1) Administración de Rehabilitación Vocacional

16 a. Proveerá orientación y capacitación a los Consejeros en Rehabilitación y al  
17 personal de apoyo sobre [el **Certificado**] *la Certificación de Destrezas*  
18 *Académicas, Funcionales y de Pre Empleo y el Diploma Modificado.”*

19 Artículo 5.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Núm. 53-2016, para  
20 que se lea como sigue:

21 “Artículo 5.- Identificación de candidatos a la Certificación *o Diploma Modificado*

1 Los candidatos a **[esta certificación]** *la Certificación o al Diploma Modificado* serán todos  
2 aquellos estudiantes con impedimentos que reciban servicios del Programa de Educación  
3 Especial del Departamento y que no obtengan un diploma de escuela superior.

4 ...’.”

5 Artículo 6.- Se enmiendan los incisos (c) y (g); y se añade un inciso (h) al Artículo 7 de la  
6 Ley Núm. 263-2006, según enmendada, para que se lea como sigue:

7 “Artículo 7.- A los efectos de la implantación de esta Ley, el Departamento de Educación  
8 tendrá el deber de garantizar unos procedimientos mínimos, pero no limitados, en la  
9 evaluación de los estudiantes con impedimentos. Estos son:

10 a) ...

11 b) ...

12 c) El **[equipo que compone el]** COMPU (Comité de Evaluación y Ubicación),  
13 especialmente los padres, tutor o representante legal, se reunirá y discutirá los  
14 resultados de la Evaluación Vocacional y podrá incluir al estudiante, según sea  
15 apropiado. *El COMPU deberá decidir, antes de finalizar 6to grado y antes de*  
16 *comenzar 10mo grado, si el estudiante optará por cumplir los requisitos para obtener*  
17 *un Diploma Modificado.*

18 d) ...

19 e) ...

20 f) ...

21 g) Todo estudiante que culmine el Programa de Educación Especial sin haber podido  
22 obtener el diploma de escuela superior, tendrá derecho a que se le realice un  
23 cernimiento vocacional y se le expida una Certificación de Destrezas Académicas,

1 Funcionales y de Pre-Empleo, según lo dispuesto en la Ley Núm. 53-2016, conocida  
2 como 'Ley para otorgar una Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de  
3 Pre-Empleo o un Diploma Modificado para Estudiantes con Impedimentos'.

4 h) Todo estudiante que culmine el Programa de Educación Especial sin haber podido  
5 obtener el diploma de escuela superior, tendrá derecho a que se le realice un  
6 cernimiento vocacional y se le expida un Diploma Modificado una vez cumpla con los  
7 requisitos dispuestos en la Ley Núm. 53-2016, conocida como 'Ley para otorgar una  
8 Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo o un Diploma  
9 Modificado para Estudiantes con Impedimentos'."

10 Artículo 7.- Las agencias gubernamentales concernidas en virtud de esta Ley adoptarán,  
11 elaborarán o modificarán la reglamentación necesaria para la efectividad del otorgamiento y  
12 expedición de la Certificación de Destrezas Académicas, Funcionales y de Pre-Empleo o  
13 diplomas modificados.

14 Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.